



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Anexo

Número:

Referencia: Anexo de la Resolución sobre Recomendaciones en el procedimiento sumarial

RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

En la tramitación de los Sumarios Administrativos Disciplinarios son de aplicación un conjunto de buenas prácticas administrativas, que se basan en la concordancia de normas, doctrina y dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) aplicables a los procedimientos en los que se investigan las conductas de agente públicos.

Su objetivo es establecer pautas que sirvan como guía para: (i) agilizar el trámite de los sumarios; (ii) reducir los tiempos de los procedimientos de informaciones sumarias y sumarios disciplinarios en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 467/99 que aprueba el Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA); y (iii) garantizar el cumplimiento y aplicación de las garantías Constitucionales en el procedimiento sumarial.

Primero.- Sanciones Directas (Artículo 35 de la ley MREPN N.º 25.164 y Decreto 1421/02).

Con carácter previo a ordenarse la sustanciación de un sumario, se deberá verificar si la conducta a investigar o las imputaciones formuladas a un agente posibilitan la aplicación de una sanción directa, conforme lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421/02.

Segundo.- Facultades de investigación de hechos en los que puedan estar involucrados agentes sin estabilidad.

En estos casos se deberá tener presente la Doctrina de esta PTN sentada en Dictámenes 300:206, en cuanto reconoce la potestad de investigación de la Administración Pública al personal sin estabilidad (i.e. agentes de planta transitoria, contratados y personal de gabinete).

Tercero.- Autorización, con carácter de excepción, para cumplir funciones de instructor sumariante.

Los titulares de las Direcciones u Oficinas de Sumarios que no cuenten con letrados de planta permanente para ejercer la función de instructor sumariante, podrán solicitar mediante presentación fundada al Procurador del Tesoro de la Nación una autorización excepcional para que letrados de planta transitoria o contratados cumplan tales funciones¹.

Cuarto.- Fomento a la celeridad y cumplimiento de plazos en los procedimientos de investigación.

Los instructores propenderán a realizar la instrucción sumarial cumpliendo con los plazos previstos en el RIA, pudiendo únicamente suspender su tramitación cuando existan razones concretas y excepcionales.

Tales razones deberán surgir y comprobarse en las auditorías que realice la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas en cumplimiento del art. 129 del RIA, bajo responsabilidad del instructor y su superior.

Quinto.- Aplicación restrictiva del artículo 130 del RIA.

La suspensión del procedimiento sumarial prevista en el artículo 130 del RIA por estar pendiente una causa penal será de aplicación restrictiva, considerando que el procedimiento administrativo disciplinario es independiente al proceso penal.

Estando pendiente la causa criminal, el sumariado no podrá ser declarado exento de responsabilidad (art. 34 Ley 25.164/ Decreto 1.421/02).

Sexto.- Asistencia a las direcciones de sumarios

El Procurador del Tesoro de la Nación por medio de la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas realizará periódicamente auditorías a las distintas Delegaciones, Direcciones u Oficinas de Sumarios, a los efectos de observar la tramitación de los sumarios en curso y el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable.

También podrá prestar asistencia y colaboración, en caso de ser requerida, para garantizar la adopción de estas recomendaciones.

¹ Artículo 16 de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954 y RESOL-2017-64-APN-PTN. Ver también dictámenes IF-2017-17530389-APN-PTN; 291:059; entre otros.

